

# Exploremos el derecho humanitario

---



## Glosario



CICR

[www.cicr.org](http://www.cicr.org)



Muchos términos y expresiones se utilizan en Exploremos el derecho humanitario en un sentido especializado. Por ejemplo, el sentido con que se usa "acto humanitario" es más restringido que el que se le suele dar. El lector ha de tener presente que muchos de los términos que figuran a continuación se emplean en general con un sentido más amplio que el especificado aquí.

**Acto humanitario (acepción no jurídica)** – la acción de una persona corriente, para proteger a alguien cuya vida y dignidad está en peligro y que no necesariamente conoce, corriendo posibles riesgos personales.

**Adhesión** – acto por el que un Estado acepta obligarse por un tratado ya en vigor.

**Alta Parte Contratante** – Estado que ha ratificado un convenio.

**Amnistía** – perdón general concedido a un grupo de personas que ha infringido la ley.

**Aplicación de la ley** – emprender acciones legales para procesar a los responsables de crímenes de guerra. El derecho internacional humanitario obliga a los Estados a perseguir y castigar a los autores de infracciones graves del derecho internacional humanitario, independientemente del lugar donde se ha producido la infracción o de la nacionalidad del autor.

**Armas de efectos indiscriminados** – armas que alcanzan tanto a personas y bienes de carácter civil como a combatientes y objetivos militares, o que siguen ocasionando víctimas tras las hostilidades.

**Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra** – artículo que se repite en los cuatro Convenios de Ginebra y se aplica a los conflictos armados no internacionales (aunque el resto de los Convenios se aplica solamente a los conflictos internacionales). Este artículo contiene las normas fundamentales del DIH. He aquí su enunciado textual:

*ARTÍCULO 3*

*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:*

*(1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.*



*A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:*

*(a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*

*(b) la toma de rehenes;*

*(c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*

*(d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.*

*(2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.*

*Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.*

*Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.*

*La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatus jurídico de las partes en conflicto.*

**Ataques indiscriminados** – ataques contra objetivos militares y personas o bienes civiles sin diferenciar entre ellos.

**Bien de carácter civil** – todo bien que no sea un objetivo militar.

**Búsqueda (acepción no jurídica)** – proceso de localización e identificación de personas que pueden haber quedado separadas de su unidad militar ("desaparecido en combate") o de su familia durante un conflicto armado.

**Civil** – toda persona que no sea un combatiente.

**Cláusula de Martens** – disposición incluida en muchos tratados de DIH desde 1899 y que brinda una protección general tanto a los civiles como a los combatientes. La Cláusula de Martens dice textualmente:

En los casos no previstos en las disposiciones escritas del derecho internacional, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

**Código** – norma o conjunto de normas. Los códigos pueden estar escritos o no (costumbre).

**Combatiente** – toda persona que participa directamente en las hostilidades o que es miembro de las fuerzas armadas de un Estado o una organización que participa en un conflicto.



**Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)** – organización humanitaria imparcial, neutral e independiente cuya misión es proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, y prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, el CICR dirige y coordina las actividades internacionales de socorro. Procura asimismo prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional y de los principios humanitarios universales.

**Confidencialidad** – capacidad de mantener algo en secreto. La confidencialidad es uno de los principios habituales de trabajo adoptados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a fin de poder tener acceso a las víctimas y protegerlas manteniendo un diálogo eficaz con las autoridades. El derecho jurisprudencial confirma que el CICR tiene un derecho absoluto a no divulgar información. Las personas que trabajan para el CICR no pueden declarar como testigos (salvo que sean autorizadas por el propio CICR) ante ningún tribunal sobre asuntos que hayan conocido en el desempeño de su labor (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, asunto Simic, 27 de julio de 1999).

**Conflicto armado** – situación en la que dos o más grupos organizados libran combates armados de carácter internacional o interno.

**Conflicto armado internacional** – lucha entre las fuerzas armadas de al menos dos Estados. Las guerras de liberación nacional (reconocidas como tales por las Naciones Unidas) han sido clasificadas como conflictos armados internacionales.

**Conflicto armado no internacional** – enfrentamientos, en el territorio de un Estado, entre las fuerzas armadas regulares y grupos armados identificables, o grupos armados entre sí. Se denomina también conflicto interno o guerra civil.

**Conflicto interno** – conflicto armado que tiene lugar en el territorio de un Estado entre fuerzas gubernamentales y grupos rebeldes o entre grupos armados que luchan entre sí (véase "conflicto armado no internacional").

**Consecuencia (acepción no jurídica)** – situación resultante de una acción o un comportamiento.

**Convenios de Ginebra** – tratados firmados en Ginebra en 1949 y que constituyen la base del derecho internacional humanitario moderno. Atañen a:

- I. Los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña
- II. Los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- III. Los prisioneros de guerra
- IV. Las personas civiles



**Corte Penal Internacional (CPI)** – tribunal permanente que investigará y sancionará las violaciones más graves del derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los actos de agresión.

**Crimen de guerra** – violación grave del derecho internacional humanitario. Comprende los siguientes actos: matar intencionalmente, someter a tortura o a tratos inhumanos, infligir deliberadamente grandes sufrimientos, atacar seriamente contra la integridad física o la salud, atacar a la población civil, deportar o trasladar ilegalmente a grupos de población, utilizar armas o métodos de guerra prohibidos (armas químicas, bacteriológicas o incendiarias), y apropiarse de bienes públicos o privados.

**Crímenes contra la paz** – planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole los tratados internacionales. Se definen como tales en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

**Crímenes de lesa humanidad** – asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelación o tortura cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Estos actos se definen con ligeras diferencias, en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional.

**Cuartel, negativa a dar** – práctica ilegal que consiste en negarse a perdonar la vida a alguien, incluidas las personas incapaces de defenderse o que se han rendido.

**Cumplimiento [observancia]** – término que indica que el comportamiento de un país o una organización es conforme con el estipulado en un tratado o acuerdo internacional.

**Daño colateral** – daño o pérdida causado incidentalmente durante un ataque, a pesar de haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar pérdidas y daños a personas o bienes civiles o, en cualquier caso, para que éstos sean mínimos.

**Derecho de los derechos humanos** – conjunto de normas, aplicable en cualquier circunstancia, que protege la dignidad humana, en especial contra comportamientos arbitrarios de las autoridades.

**Derecho internacional consuetudinario** – normas no escritas definidas por la práctica común y un acuerdo general entre las naciones.



**Derecho internacional humanitario (DIH)** – conjunto de normas que, en tiempo de conflicto armado, protegen a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y limitan los métodos y medios de guerra empleados, también conocido como derecho de la guerra.

**Derogar (acepción no jurídica)** – quitar, apartar.

**Desplazados internos** – personas que han abandonado sus hogares, pero que no han salido del país, por temor a ser perseguidas o para evitar los efectos de un conflicto armado o actos de violencia, violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales o producidas por el hombre.

**Detenido** – civil acusado de un delito o mantenido prisionero en un conflicto armado.

**Dignidad humana (no jurídica)** – valía y honor de todas las personas, sean quienes sean e independientemente de su nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social, opinión política o cualquier otra característica personal o del grupo a que pertenezcan.

**Dilema ético (acepción no jurídica)** – situación en que la persecución de un objetivo importante es incompatible con el logro de otro objetivo importante o produce daños además de beneficios.

**Distinción entre civiles y combatientes** – la diferenciación entre las personas que intervienen y las que no intervienen en los combates es un principio fundamental del derecho internacional humanitario, como se establece en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra:

Las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

**Disturbios interiores** – profunda perturbación del orden interno como resultado de actos de violencia que no constituyen un conflicto armado (por ejemplo, motines o luchas entre facciones o contra las autoridades).

**Efecto residual (concepto no jurídico)** – noción de que una sola acción pueden propagarse y tener repercusiones más amplias, como cuando se lanza una piedra al agua y se produce una serie de ondas expansivas.



**Emergencia (acepción no jurídica)** – en la labor humanitaria, cualquier situación en la que sea necesario atender necesidades acuciantes de personas en peligro debido a una catástrofe o a un conflicto armado. El Comité Internacional de la Cruz Roja interviene solamente en situaciones de conflicto armado o de disturbios internos, mientras que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja prestan ayuda en caso de catástrofes naturales.

**Entrada en vigor** – momento en que un tratado comienza a producir efectos jurídicos.

**Fuera de combate** – se dice de los combatientes que han sido capturados o heridos, que están enfermos o son náufragos y que, por lo tanto, no están en condiciones de combatir.

**Genocidio** – actos perpetrados con la intención de destruir deliberada y sistemáticamente a un grupo racial, étnico, religioso o cultural, mediante matanzas, lesiones, el empeoramiento de las condiciones de vida, medidas que impidan los nacimientos o el traslado forzoso de niños.

**Guerra de liberación nacional** – conflicto en el que un pueblo lucha contra una potencia colonial, una ocupación extranjera o un régimen racista. Según el derecho internacional humanitario, una guerra de liberación nacional (reconocida como tal por las Naciones Unidas) es un conflicto armado internacional.

**Imparcialidad (acepción no jurídica)**- es el hecho de socorrer a personas o tomar decisiones que les atañen atendiendo solamente a sus necesidades, sin hacer distinciones por motivo de nacionalidad, creencias religiosas, clase social u opinión política.

**Infracciones graves** – se trata de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario y que, según los Convenios de Ginebra, comprenden:

- el homicidio intencional;
- la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción o la apropiación en gran escala de bienes, no justificada por necesidades militares y efectuadas ilícita y arbitrariamente;
- el hecho de forzar a un prisionero de guerra a servir a las fuerzas armadas de la Potencia enemiga;
- el hecho de privarlo de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio;



- la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga;
- la toma de rehenes.

El Protocolo adicional I amplió esta lista añadiendo:

- los ataques contra la población civil, las personas civiles o los bienes de carácter civil;
- los ataques indiscriminados;
- los ataques contra las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas;
- los ataques contra localidades no defendidas y las zonas desmilitarizadas;
- el uso péfido del emblema de la cruz roja o de la media luna roja;
- la demora en la repatriación de prisioneros de guerra;
- las prácticas del apartheid y demás prácticas humillantes y degradantes;
- los ataques dirigidos contra monumentos históricos, artísticos o religiosos.

**Internado** – civil o combatiente que no está acusado de ningún delito, pero está recluido como medida preventiva de seguridad durante un conflicto armado.

**"Limpieza étnica"** – desplazamiento forzoso o exterminio de una población étnica de una zona concreta con el fin de imponer la identidad y el poder de otro grupo étnico.

**Mina terrestre** – toda munición concebida para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, un animal o un vehículo y que incapacite, hiera o mate a personas o inutilice vehículos.

**Necesidad militar** – concepto por el que se justifica el uso de cierto grado de fuerza por una parte beligerante para conseguir el objetivo de guerra, siendo este objetivo el total sometimiento del enemigo lo antes posible y con las mínimas pérdidas humanas, materiales y económicas.

**Neutralidad** – no tomar partido por ninguna de las partes en un conflicto.

**Niño** – en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, se define al niño como "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

**No combatiente** – persona que no participa o ha dejado de participar en las hostilidades.



**Objetivos militares** – bienes que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción ofrece una ventaja militar definida.

**Paramilitares** – unidades militares que, pese a no formar parte de las fuerzas armadas o policiales, reciben el apoyo oficial o extraoficial del Gobierno para participar en operaciones militares.

**Partes en conflicto** – las que intervienen en las hostilidades, incluidas tanto las fuerzas gubernamentales como las fuerzas combatientes que pueden no estar autorizadas oficialmente por un Gobierno o Estado.

**Perfidia** – hacer creer al enemigo que tiene derecho a protección o que ha de prestar protección con la intención de engañarle.

**Persona desplazada** – [véase "desplazados internos"]

**Presión social (noción no jurídica)** – influencia de familiares, amigos u otras personas para que un individuo actúe de un modo particular.

**Prisionero de guerra** – combatiente capturado en un conflicto armado internacional. Sólo los combatientes que reúnan ciertas condiciones tienen derecho a este estatuto (principalmente los miembros de las fuerzas armadas).

**Proporcionalidad** – principio según el cual la pérdida de vidas civiles y los daños a bienes de carácter civil no deben ser excesivos en relación con la ventaja militar que se espere conseguir con un ataque a un objetivo militar.

**Protocolos adicionales** – complementos a un tratado o a un cuerpo de leyes de derecho internacional. Por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949 se completaron con dos protocolos adicionales en 1977.

**Ratificación** – proceso por el que un Gobierno u organización se declara formalmente sometido u obligado por las disposiciones de un tratado u otro acuerdo internacional tras haberlo suscrito.

**Reacción en cadena (acepción no jurídica)** – serie de acontecimientos que influyen en los siguientes o que los causan.

**Refugiado** – toda persona que, debido al temor de ser perseguida, a la guerra o a acontecimientos que perturben gravemente el orden público, se



ve obligada a abandonar su hogar y buscar refugio fuera de su país de origen. Después de llegar al país de acogida algunos refugiados tienen derecho a un estatuto especial. Las condiciones para pedir ese estatuto se establecen en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

**Sufrimiento innecesario** – dolor o angustia que no es esencial para el logro de un objetivo militar (o sufrimiento que no es necesario para evitar un sufrimiento mayor). Aunque no existe una definición estricta de sufrimiento innecesario, está prohibido, al igual que los daños superfluos, en el derecho internacional humanitario.

**Testigo (acepción no jurídica)** – persona que está presente, sin participar, en un suceso en el que peligran la vida o la dignidad de otras personas.

**Tratado de Ottawa** – acuerdo suscrito en Ottawa, Canadá, en 1997, para prohibir el uso, el almacenamiento, la fabricación y la transferencia de minas antipersonal, titulado oficialmente "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

**Tribunal Internacional para Ruanda (TIR)** – tribunal creado por las Naciones Unidas en 1995 para enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el territorio de Ruanda, y por ciudadanos ruandeses en Estados vecinos, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

**Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)** – tribunal creado por las Naciones Unidas en 1993 para enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1991.

**Urgencia** – (V. emergencia)

**Víctima** – persona que sufre como consecuencia de un conflicto armado.





